



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 083 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 626 de 2015”

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C., EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 409 de 30 de septiembre de 2016, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego fue transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los Acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el artículo 6° del citado acuerdo, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación, únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció la de ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que dentro de las actividades inconclusas del Fondo de Vigilancia y Seguridad en Bogotá D.C, se encuentran las correspondientes a liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo de operaciones, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, señala:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa en las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.”

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.” (Subrayado fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 383 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 626 de 2015”

Que el día 15 de mayo de 2015 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 626 de 2015 con WILLIAM CESAR MÁRQUEZ GÓMEZ, identificado con C.C. No. 1.010.211.474 cuyo objeto era:

“El contratista se compromete con el FVS a prestar servicios de apoyo a la gestión como operador de línea en el marco del proyecto 383 en la recepción trámite hacia las agencias de las llamadas que sean recibidas en la línea 123”.

Que según lo contemplado en la cláusula tercera del contrato, el valor a cancelar era de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.800.000), valor que el FVS pagaría a título de honorarios al contratista, de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO: a) Un primer pago se cancelara en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie el contrato; b) Siete (7) pagos mensuales vencidos iguales por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600. 000.00 M/CTE) y c) Un último pago proporcional a los días que falten por pagar, según el caso.

Que el contrato No. 626 de 2015 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 836 del 11 de mayo de 2015 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 765 del 19 de mayo de 2015, por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.800.000).

Que el referido contrato, contempló un plazo de ejecución de ocho (8) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio el 22 de mayo de 2015, por lo tanto, el contrato se debió ejecutar hasta el día 21 de enero de 2016.

Que el contratista William Cesar Márquez Gómez presentó cuenta de cobro debidamente soportada para los seis (6) primeros pagos, que comprenden la ejecución por el plazo desde el 22 de mayo de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2015, cuya actividad fue avalada por el supervisor, por lo que se le canceló al contratista la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$ 10,080,000.00) de la siguiente forma:

año	No. Orden	Pagado	Periodo desde	Periodo hasta
2015	4133	\$ 2.080.000	22/05/2015	30/06/2015
2015	4996	\$ 1.600.000	01/07/2015	31/07/2015
2015	5756	\$ 1.600.000	01/08/2015	31/08/2015
2015	6640	\$ 1.600.000	01/09/2015	30/09/2015
2015	7287	\$ 1.600.000	01/10/2015	31/10/2015
2015	7775	\$ 1.600.000	01/11/2015	30/11/2015
Total:		\$ 10.080.000		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 088 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 626 de 2015”

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación emitió oficio de radicado No. E-00007-201603185-FVS con ID 39838, en el que solicitó al contratista que se acercara a las instalaciones del FVS a fin de adelantar el proceso de liquidación del contrato No. 626 de 2015, del cual se notificó personalmente el sr. William Cesar Márquez Gómez el día 22 de septiembre de 2016, sin que posteriormente se manifestara acerca del requerimiento.

Que no reposa en el expediente contractual evidencia de documentos emanados por el Contratista o el Supervisor que den certeza sobre el cumplimiento de las actividades contractuales para el periodo entre el 1 de diciembre de 2015 hasta el 21 de enero de 2016, como tampoco reposa informe mensual de actividades de este periodo, informe final de ejecución, certificado de cumplimiento del supervisor, paz y salvo de las diferentes dependencias, el comprobante de pago de seguridad social del mes de diciembre de 2015 y enero 2016, ni documentos que evidencien la conminación realizada de una parte a la otra para cumplir con las obligaciones recíprocamente adquiridas para dicho periodo, configurándose de dicha manera un mutuo disenso tácito.

Que de acuerdo a la jurisprudencia y a la doctrina existe el denominado “*mutuo disenso*” tácito, derivado de los artículos 1602 y 1625 del Código Civil, sobre lo que la Sentencia con radicado – Exp. N° 05282-3103-001-2007-00131-01 del (28) de febrero de 2012 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, señaló:

“Así entonces, el acogimiento del “mutuo disenso” tácito de las partes, requiere el abandono recíproco de las prestaciones que se derivan del respectivo convenio y, por consiguiente, que la actitud de los contratantes exteriorice que su firme propósito es que lo pactado no perviva o lo que es igual, que ellos anhelan su desvinculación de las obligaciones surgidas con ocasión del negocio jurídico, el cual, por ende, debe aniquilarse.”

Que el contrato No.262 de 2015 prevé en su cláusula vigésimo sexta que en caso de terminación anormal y en el evento en que exista saldo a favor del FVS, se deberá realizar el trámite¹ de liquidación.

Que el contratista William Cesar Márquez Gómez, hizo caso omiso a la solicitudes realizadas por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación para efectos de lograr la liquidación por mutuo acuerdo del contrato No. 626 de 2015, por lo que acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que “*en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes conforme el artículo 136 del CCA*”. Concorde con lo indicado en la Guía para Liquidación de Contratos Estatales de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente que indica que “*para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 088 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 626 de 2015”

acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo”, es procedente realizar la liquidación unilateral del contrato en mención.

Que existe un saldo no ejecutado del contrato de prestación de servicios No. 626 de 2015 por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ \$ 2.720.000), que feneció según Acta de Cierre Presupuestal del 31 de diciembre de 2016 y que debe liberarse a favor del FVS debido a la ausencia de soportes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales más allá de las que ya fueron reconocidas y pagas al contratista.

Que el contrato No. 626 de 2015, presenta la siguiente liquidación financiera:

Valor del contrato	\$12.800.000	
Valor cancelado al contrato		\$ 10.080.000
Saldo a liberar a favor del FVS		\$2.720.000
Total del contrato	\$12.800.000	\$12.800.000

Que es deber de Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación proceder a liquidar el presente Contrato de prestación de servicios No.626 de 2015, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo y de la ejecución contractual, por lo que se hace necesario liquidar de manera unilateral, habida cuenta del fracaso del acercamiento para realizarla de mutuo acuerdo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 626 de 2015 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C y William Cesar Márquez Gómez, identificado de ciudadanía No. 1.010.211.474 de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No pagar al contratista William Cesar Márquez Gómez, suma de dinero adicional a la que le fue cancelada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 039 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 626 de 2015”

ARTÍCULO TERCERO: Liberar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ \$ 2.720.000), a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C, en Liquidación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación, para el fin consagrado en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011, al Señor al Sr. William Cesar Márquez Gómez como parte del contrato de prestación de servicios No.626 de 2015.





ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Artículo 77 de la ley 80 de 1993, contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la GERENCIA del Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de AGO de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, 22 de AGO de 2017


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación

Proyecto: Jairo Moscoso – Abogado FVSL 
Reviso: Edith León Veloza – Abogada FVSL 
Catalina Bohórquez – Coordinadora contratos FVSL 
Aprobó: Maily Johanna Loaiza Osorio – Supervisora del contrato No. 626 de 2015 

100

100

100

100

100